

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 17/01/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00383	ACCIONES DE TUTELA	NOR INES DIAZ ARENAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO ABRE INCIDENTE DESACATO	16/01/2018	1
1100133 42 055 2017 00477	ACCIONES DE TUTELA	MARIA DEL CARMEN CERA YOPASA	NUEVA EPS	AUTO QUE ADICIONA AUTO ADICIONA AUTO ADMINISORIO ORDENANDO VINCULAR A COLPENSIONES	16/01/2018	
1100133 42 055 2018 00005	ACCIONES DE TUTELA	ADRIANA DEL PILAR CORDOBA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL -MAS	16/01/2018	
1100133 42 055 2018 00007	ACCIONES DE TUTELA	VICTOR MANUEL GARZON GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE A LAS PARTES	16/01/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YADIRA FERNANDA
ARIAS ESPINOSA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00005-00
ACCIONANTE:	ADRIANA DEL PILAR CÓRDOBA
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **ADRIANA DEL PILAR CÓRDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.560.959 contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, quien considera vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso al desempeño a cargos públicos, por cuanto no se le otorgó la oportunidad de presentar recurso contra la calificación sobre requisitos mínimos con respecto al ítem de experiencia en la convocatoria 435 de 2016. De otra parte, este Despacho considera que en atención a lo observado en el expediente es necesario vincular a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**, así mismo, se resolverá sobre la medida provisional solicitada.

MEDIDA PROVISIONAL

Pretende la accionante la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso al desempeño a cargos públicos.

Solicita como medida provisional lo siguiente:

- “1. Que se suspenda el concurso hasta que sea escuchada y den una decisión de fondo de mi reclamación la cual no fue tomada en cuenta por la autoridad demandada.*
- 2. En el caso que no se pueda suspender el concurso, para que no me vea afectada, se ordene a la CNSC que me incluya en la prueba escrita que se realizará el 28 de enero del presente año. “*

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

- “Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
- Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Por su parte la Corte Constitucional ha señalado¹:

"(...)

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación²".

Una vez analizada la solicitud, el Despacho considera que no es posible acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión puesto que devengaría en prematura.

De otra parte no se puede desconocer que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata por lo que se decidirá en la sentencia.

De otro lado, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados por la accionante, no denota circunstancias agravantes significativas que deban ser contrarrestadas con la medida provisional.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto N°. 2591 de 1991, este Despacho **ADMITIRÁ** la presente **acción de tutela** y en consecuencia dispondrá la notificación personal correspondiente y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen. Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **ADRIANA DEL PILAR CÓRDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 63.560.959 en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** (por vinculación).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al doctor José Ariel Sepúlveda Martínez Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la doctora Claudia Victoria González Hernández Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, o quien haga sus veces.

¹ Auto 258 de 2013

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Guido Echeverry Rector de la Universidad Manuela Beltrán, o quien haga sus veces.

REQUIÉRASE a las accionadas para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 20 a 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 003
de Hoy 17 Enero 2018
El Secretario: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00477-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN CERA YOPASA
APODERADA:	SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ADICIONA AUTO ADMISORIO

Como quiera que en el presente caso la accionante a través de su apoderada dentro de los hechos refiere que lo que pretende, es que la NUEVA EPS expida una certificación de no pago de incapacidades del año 2014, con el fin de acceder a un retroactivo por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debido a que se le reconoció la pensión mensual de invalidez hasta el 7 de mayo de 2014 y no el 30 de septiembre de 2003, y toda vez que es necesario permitir el ejercicio del derecho de defensa de la citada administradora se ordenará la vinculación de la mencionada entidad, razón por la cual, **este Despacho dispone:**

ÚNICO: Vincúlese a la presente acción de tutela al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES Doctor **Mauricio Olivera González**, o quien haga sus veces, a quien se notificará personalmente, para que se sirva informar a este despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando los **medios de prueba** que soporten la defensa o aclaren la situación fáctica de la tutelante. Se anexará a la notificación copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

Se concede un plazo de **DOS (02) días** para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 003
de Hoy 17 Enero 2018
El Secretario: DAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00007-00
ACCIONANTE:	VICTOR MANUEL GARZÓN GUZMÁN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **VICTOR MANUEL GARZÓN GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.308.146, en nombre propio en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

Por lo que se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **VICTOR MANUEL GARZÓN GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.308.146, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Yolanda Pinto de Gaviria**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 003
de Hoy 17 ENERO 2018
El Secretario: DAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	055-2017-00383-00
ACCIONANTE:	NORA INÉS DÍAZ ARENAS
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ASUNTO:	INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad accionada, visible a folios 8 a 9 del expediente, en la que señaló que ya le dieron respuesta al derecho de petición impetrado por la accionante, mediante la comunicación N°. 201772030485881 del 22 de noviembre de 2017 y que no hay prueba que conlleve a la certeza de su cumplimiento, toda vez que no se allegaron al expediente las copias de dicha comunicación ni la constancia de su notificación a la accionante.

Por lo anteriormente expuesto, se abre el Incidente de Desacato presentado en nombre propio por **NORA INÉS DÍAZ ARENAS**, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro de la acción constitucional radicada bajo el N°. **055-2017-00383-00**, que culminó con sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, cuya parte resolutive dispuso:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora **NORA INÉS DÍAZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.995.661, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

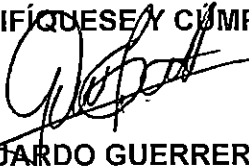
En consecuencia, se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 22 de mayo de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, dese traslado, mediante **notificación personal** a la DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **YOLANDA PINTO AFANADOR** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356 por el término de dos (2) días para su contestación, pudiendo acompañar pruebas y documentos.

Se le solicita a **NORA INÉS DÍAZ ARENAS**, que informe si a la fecha se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 21 de noviembre de 2017 en el cual se accediendo a las pretensiones de la demanda. Para lo cual se le otorga el término de dos (2) días.

Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
MO

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 003
de Hoy 16 Enero 2018
El Secretario: clae